

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
TRÁMITES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN FORMAL DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.405 de fecha 06 de mayo de 2014, fue publicada por Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la providencia administrativa N° 015-025 de fecha 8 de abril de 2014, por medio de la cual se regulan los trámites y diligencias previas a la instrucción formal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Procedimiento:

- 1) La gerencia u oficina encargada que, en sus funciones de inspección, seguimiento y control de proyectos financiados por el FONACIT, tenga indicios de la existencia de conductas, hechos u omisiones que hagan presumir que un beneficiario o responsable hubiere incurrido en una infracción o incumplimiento de las disposiciones previstas en las normas aplicables y/o de las obligaciones asumidas con el FONACIT, deberá remitir a la consultoría jurídica de esa institución la solicitud de iniciación junto con el expediente del financiamiento.
- 2) La solicitud de iniciación deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Lugar y fecha de emisión.
 - b) Identificación del presunto infractor o los infractores si los hubiere.
 - c) Domicilio o dirección actualizada del presunto infractor o los infractores si los hubiere, así como la dirección de correo electrónico.
 - d) Conducta, hechos u omisiones que hagan presumir una infracción o incumplimiento.
 - e) El lugar y tiempo en que los hechos se produjeron.
 - f) Exposición orgánica y sistemática de los argumentos que existan en pro y en contra y sus respectivas refutaciones.
 - g) Las normas presuntamente infringidas.

- h) Recomendaciones o conclusiones.
 - i) Firma autógrafa, firma electrónica y otro medio de autenticación del funcionario autorizado.
- 3) La solicitud de iniciación debe estar acompañada del expediente que hubiere conformado el financiamiento, foliado y deberá contener:
- a) Contrato de financiamiento suscrito entre el beneficiario y la institución con sus *addendum*.
 - b) Estado de cuenta o informe de los desembolsos con los respectivos soportes.
 - c) Evaluación técnica y administrativa realizadas en ocasión de la ejecución, seguimiento y control del proyecto financiado, los cuales deberán estar aprobados o desaprobados por los órganos competentes.
 - d) Prórrogas otorgadas y/o negadas.
 - e) Situación laboral del beneficiario.
 - f) Las demás que exijan las normas legales y reglamentarias.
- 4) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de iniciación, la Consultoría Jurídica procederá a verificar los documentos presentados y el cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud. Verificado esto emitirá la conformidad de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.
- 5) La consultoría jurídica devolverá a la gerencia los expedientes de aquellos casos en los cuales se reciban o detecten en la etapa de verificación la existencia de recaudos que hagan presumir el cumplimiento del objeto principal del financiamiento a fin de que la misma los estudie y proceda conforme a la normativa aplicable.
- 6) Cuando a la solicitud de iniciación le faltare cualquier de los requisitos mencionados, lo notificará a la gerencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, comunicándole la omisión o falta detectada para que proceda a subsanarlo dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la devolución.
- 7) Emitida la conformidad de inicio del procedimiento, la consultoría jurídica procederá a elaborar el acto de apertura del mismo, el cual será presentado para su consideración y aprobación a la presidencia del FONACIT.
- 8) Aprobado el acto de apertura, la consultoría jurídica procederá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción a notificar de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio a las personas que determine como presuntos infractores, así como aquellas personas con carácter de interesados en el procedimiento.
- 9) Una vez notificado del acto de apertura a las personas presuntas infractoras y a los interesados, se entenderá que se ha iniciado formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley de reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 10) La consultoría jurídica, una vez concluida la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, deberá, dentro de los 15 días hábiles siguientes, presentar a la presidencia del FONACIT la respectiva propuesta de la Providencia Administrativa

Resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, quien la someterá a la consideración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 11) Las notificaciones administrativas y demás actos de comunicación derivados del procedimiento administrativo sancionatorio, serán llevados a cabo por la consultoría jurídica del FONACIT mediante la persona designada para ello. Las notificaciones y demás actos de comunicación, podrán efectuarse por medios o sistemas informáticos, siempre y cuando se deje constancia en el expediente de su recepción.
- 12) Este procedimiento aplica a los procesos que se encuentran en curso.
- 13) Se aprueba la adecuación y reforma de los instrumentos documentales informáticos y telemáticos, que permitan la aplicación de la normativa.

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 16 artículos.

Se derogó expresamente la providencia administrativa N° 012-024 de fecha 14 de mayo de 2012, aprobada por la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) en su Reunión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de mayo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012.

Para revisar el contenido completo del Decreto pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/652014/652014-3972.pdf#page=46) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/652014/652014-3972.pdf#page=46>

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 06 de mayo de 2014

Zaibert & Asociados